

RESOLUCIÓN N° 230

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA DENTRO DEL PREDIO DE LA TERMINAL PORTUARIA EMPEDRIL S.A. (PUERTO SAN JOSÉ), UBICADO EN EL KILÓMETRO 368, MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PARAGUAY, LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN RAMÓN, CALLE DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ Y PASEO FÁTIMA DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, QUE SERÁ ADMINISTRADO POR LA CITADA FIRMA EMPEDRIL S.A.**

Asunción, 29 de abril de 2014

**VISTO:** La Nota con entrada DNA N° 13 000 000 000 126431, presentada por la Firma Empedril S.A., y;

**CONSIDERANDO:** Que, la firma de referencia, solicita a través de la Nota presentada, la habilitación de un depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, según Dictamen N° 919 de fecha 14 de abril de 2014, de la Dirección Jurídica de la Institución, en el estudio de la petición planteada, realiza un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes, de los informes y dictámenes proveídos por las distintas dependencias de la Institución, concluye que en virtud a lo estipulado en el Art. 386, numerales 1 y 4 de la Ley N° 2422/04, corresponde dictar Resolución que habilita el Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada a la Firma Empedril S.A.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada, dentro del Predio de la Terminal Portuaria Empedril S.A. (Puerto San José), ubicado en el kilómetro 368, margen izquierdo del Río Paraguay, lugar denominado Barrio San Ramón, calle Don Carlos Antonio López y Paseo Fátima, de la Ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, que será administrado por la citada Firma Empedril S.A.
- Art. 2°.-** Para el funcionamiento del depósito habilitado por el Artículo anterior, la recurrente deberá registrar la firma como Depositario de mercaderías, conforme a los Artículos 66 y 67 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario, en la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS